

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0383-00 VERBAL – Responsabilidad Civil Contractual de AUTOCITY TRUX S.A.S. contra ASIATRANS LOGISTICS S.A.S. Y OTRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0383-00 AUTO No.

VERBAL – Responsabilidad Civil Contractual de AUTOCITY TRUX S.A.S. contra ASIATRANS LOGISTICS S.A.S. Y OTRA

Tenga en cuenta la memorialista que este no es el único proceso que tramita este despacho; al día de hoy aproximadamente se ocupa de cerca de 600 procesos activos, sin contar acciones constitucionales de primera y segunda instancia que tiene prelación. Todos requieren la misma atención -en virtud del principio de igualdad- que este expediente, sin que se le pueda dar prioridad, a pesar de las acciones de tutela y vigilancias que ha solicitado la parte actora.

Además, debe recordar que tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura han expedido desde marzo de 2020, medidas de aislamiento y confinamiento para la población en general, por la pandemia ocasionada por el COVID-19, mismas que mantienen actualidad, y que han restringido el acceso a la presencialidad en todos los despachos judiciales, incluyendo este despacho. De igual forma, se viene implementando otras acciones encaminadas a la digitalización de expedientes que han dificultado e implicado demoras en la tramitación de los distintos procesos en todos los despachos judiciales de Bogotá D.C.

En cuanto a su petición, aparece incompleta en tanto no se aporta la certificación de que trata el parágrafo 2º del Artículo 108 Código General del Proceso.

Una vez se supla esta falencia, y se surtan los términos para la comparecencia de la empresa emplazada, se proveerá sobre la designación de l Curador Ad litem.

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0383-00 VERBAL – Responsabilidad Civil Contractual de AUTOCITY TRUX S.A.S. contra ASIATRANS LOGISTICS S.A.S. Y OTRA.

De conformidad con el Artículo 78 numeral 14 Código General del Proceso la apoderada de la actora acredite su cumplimiento, respecto de quienes ya se encuentra notificados en este proceso.

<u>Se insta a las partes para que, de conformidad con el Código General del Proceso - Artículo 78 NUMERAL 14- y el Decreto 806 de 2020, “... deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso...”; “Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”</u>

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

(2017-0383)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89c30e82bdcf793b55fbd0685ddd9c5024bb42c0af69cdbadc434e
c184752cef

Documento generado en 28/05/2021 12:03:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>